

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Truebà Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ford».
Modelo	8340 Turbo DT.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	BD 64342.
Fabricante	«New Holland Ford Ltd.» Basildon (Gran Bretaña).
Motor:	
Denominación	«New Holland Ford», modelo WK.
Número	WK 434828.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	119,0	2.070	985	183	15,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	125,9	2.070	985	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	120,3	1.890	540	175	15,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	127,2	1.890	540	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor —2.070 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	118,2	2.070	591	185	15,0	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	125,0	2.070	591	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.070 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, según la Directiva 86/297/CE, uno tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 estrías) y otro de tipo 1. Ambos ejes pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el designado como principal por el fabricante.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13599 RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/211/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Luis Zapico Maroto, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1994 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

13600 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/4/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Pedro Pereira Arévalo, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1993 que desestima el recurso de reposición contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

13601 RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/393/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Alfonso Quereda de la Bárcena, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se per-

sonen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE CULTURA

13602 ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El Ministerio de Cultura, en desarrollo de su función de fomento de las actividades culturales en cuanto servicio a la sociedad, viene convocando anualmente una serie de Premios Nacionales como reconocimiento a una obra, actuación o acontecimiento sobresaliente o innovador del patrimonio cultural y artístico.

No obstante, dicha línea de actuación no agota la función de promoción que supone el reconocimiento público a la realización de determinadas actividades. Algunas como la investigación, creación y difusión de obras que inciden de manera directa en el conocimiento y promoción de ciertos aspectos artísticos y culturales, suponen un indudable enriquecimiento cultural de la sociedad española y, sin embargo, por sus especiales características, no tienen cabida en el ámbito de los Premios Nacionales.

Por ello, se hace necesario establecer, con carácter estable, una vía de promoción y estímulo de la aportación de estos sectores profesionales y sociales, destacando la especial significación de estas actividades.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocarán anualmente los siguientes concursos:

Por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos:

Concurso de investigación cultural para la concesión del Premio «Marqués de Lozoya».

Por la Dirección General del Libro y Bibliotecas:

Concurso para la concesión del Premio a las mejores encuadernaciones artísticas.

Concurso para la concesión del Premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles.

Concurso para la concesión del Premio a los libros mejor editados.

Por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM):

Concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca».

Segundo.—Podrán optar a los concursos los autores teatrales noveles, investigadores, encuadernadores, ilustradores y empresas editoriales que lo soliciten, y que cumplan con lo establecido en las correspondientes resoluciones de convocatoria.

Tercero.—1. Los Premios al mérito artístico o cultural por la obra seleccionada llevarán aparejados los siguientes beneficios, según corresponda:

1.1 Dotación económica:

Premio «Marqués de Lozoya». Se concederán tres premios dotados con las siguientes cantidades:

- 1.º: 2.000.000 de pesetas.
- 2.º: 1.250.000 pesetas.
- 3.º: 750.000 pesetas.

Premio a las mejores encuadernaciones artísticas. Se concederán tres premios dotados con las siguientes cantidades:

- 1.º: 750.000 pesetas.
- 2.º: 500.000 pesetas.
- 3.º: 250.000 pesetas.

Premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles. Se concederán dos premios dotados con las siguientes cantidades:

- 1.º: 2.000.000 de pesetas.
- 2.º: 1.000.000 de pesetas.

Premio a los libros mejor editados. Tiene carácter honorífico y, en consecuencia, el premio carece de dotación económica.

Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca»: 1.500.000 pesetas.

Las cuantías establecidas para cada premio no podrán dividirse.

1.2 El concurso de investigación cultural para la concesión del Premio «Marqués de Lozoya» supondrá, además, la edición de la obra seleccionada, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el autor.

1.3 Los concursos para la concesión de los Premios a las mejores encuadernaciones artísticas, a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles y a los libros mejor editados conllevarán el compromiso, por parte del Ministerio de Cultura, de conseguir la mayor difusión posible de la obra u obras seleccionadas, dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial a través de ferias nacionales e internacionales.

1.4 El concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca» supondrá, además, la edición por el INAEM de la obra premiada, previa conformidad del autor, y la concesión de una subvención para la producción de dicha obra, que no podrá superar el 50 por 100 del presupuesto total de la citada producción.

2. Los concursos podrán ser declarados desiertos en todas o algunas de sus categorías.

Cuarto.—1. Cada concurso se fallará por un Jurado integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, que serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta de cada uno de los Directores generales competentes, entre personas de reconocido prestigio en las actividades artísticas o culturales objeto de los respectivos concursos, de manera que se garantice al máximo la aptitud, idoneidad e independencia de los mismos.

2. La Presidencia de los Jurados será ostentada por los Directores generales competentes, que podrán delegar en persona que los represente.

Los respectivos Directores generales designarán como Secretario de cada uno de los Jurados, con voz pero sin voto, a un funcionario destinado en el centro directivo u organismo autónomo correspondiente.

3. Los nombres de las personas integrantes de los Jurados se difundirán mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las respectivas Ordenes ministeriales de designación.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Quinto. El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general competente.

La Orden de resolución del concurso y concesión de los Premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—En ningún caso, la concesión del Premio y sus correspondientes beneficios implicará cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

Séptimo.—Se faculta a los Directores generales del Departamento y de sus organismos autónomos para convocar anualmente los concursos correspondientes y para desarrollar la presente Orden, con especial consideración de los siguientes puntos:

a) Concretar, de estimarse necesario, las características preferentes o excluyentes de las obras y trabajos objeto del concurso.

b) El plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días.

c) Establecer las normas de procedimiento y régimen de votaciones del Jurado. En lo no previsto, será aplicable lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Plazo en que deberá emitirse el fallo.

Octavo.—El importe de los concursos y los gastos derivados del proceso de selección se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios asignados al correspondiente centro directivo u organismo autónomo.

Noveno.—Los Directores generales del Departamento y de sus organismos autónomos dictarán las resoluciones de convocatoria de los concursos para el año 1994 y de desarrollo de la presente Orden, conforme a lo previsto en el punto séptimo de la misma.

Décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango regulen los concursos a que se refiere la presente Orden.

Undécimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas, de Bellas Artes y Archivos y del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.